

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 372

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1970

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION N° 36 SOBRE LA
REGLAMENTACION DEL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO ADOPTADA EN LA XIV REUNION
DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
CELEBRADA EN GINEGRA EL 10 DE JUNIO...

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16758

Publicada el: 24-12-1970

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: OIT, Organización Internacional del Trabajo, Derecho Laboral

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.493

Rollo: 30

Posición: 2932

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO A. ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 372
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 36 Sobre la Reglamentación del Trabajo Forzoso u Obligatorio, adoptada en la décimocuarta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 36 Sobre la Reglamentación del Trabajo Forzoso u Obligatorio, adoptada en la décimocuarta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930, que dice así:

"RECOMENDACION No. 36

RECOMENDACION SOBRE EL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Covocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 1930 en su décimocuarta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación del trabajo forzoso u obligatorio, cuestión que está comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación so-

bre la Reglamentación del Trabajo forzoso, 1930, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber adoptado un Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio,

y deseando formular ciertos principios y ciertas reglas en relación con el trabajo forzoso u obligatorio que por su naturaleza pueden dar mayor eficacia a la aplicación de dicho Convenio.

La Conferencia recomienda que cada Miembro tome en consideración los principios y reglas siguientes:

I

Toda reglamentación dictada para aplicar el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, así como todas las demás disposiciones legislativas o reglamentarias relativas al empleo del trabajo forzoso u obligatorio, que estén vigentes al ser ratificado dicho Convenio o que se dicten ulteriormente, e igualmente todas las leyes o reglamentos concernientes a la indemnización en caso de accidentes, enfermedad o muerte del trabajador, deberían ser impresos por las autoridades competentes en una o varias lenguas indígenas, de suerte que los trabajadores interesados y la población en la cual son reclutados puedan conocer el contenido de esos textos. Dichos textos deberían ser ampliamente distribuidos y, si fuera necesario, deberían tomarse las disposiciones pertinentes para informar verbalmente a la población y a los trabajadores interesados; los trabajadores y las demás personas interesadas deberían poder adquirir ejemplares de esos textos al precio de costo.

II

El recurso al trabajo forzoso u obligatorio debería estar reglamentado de suerte que no comprometa la producción de alimentos para las comunidades interesadas.

III

Cuando se recurra al trabajo forzoso u obligatorio, deberían tomarse todas las medidas pertinentes para garantizar que la ejecución de este trabajo no tenga nunca como consecuencia indirecta el empleo ilegal de mujeres y niños en trabajos forzosos u obligatorios.

IV

Se debería tomar todas las medidas pertinentes para reducir la necesidad de recurrir al trabajo forzoso u obligatorio en el transporte de personas o mercancías. Este recurso debería estar prohibido en todos los casos en que sea posible utilizar medios de tracción animal o mecánica.

V

Se debería tomar todas las medidas pertinentes para evitar que los trabajadores sujetos al tra-

bajo forzoso u obligatorio estén expuestos a la tentación de las bebidas alcohólicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a. i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que la señora Esperanza Márquez de López, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 8AV-124-251, casada, oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 3-B de la Calle de Sta. Rita, Urbanización San Gabriel, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado Número doscientos sesenta y tres (263), expedido el veintidós (22) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), por diez (10) acciones comunes de la sociedad denominada "ACUEDUCTO EL VALLE, S. A." a favor de la señora Esperanza Márquez de López, con un valor nominal de veinticinco balboas (B/. 25.00), cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos setenta (1970), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto

en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,
El Secretario,
LAO SANTIZO PEREZ.

L. 287250
(Única publicación)
Luis A. Barriá.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Luis Uribe, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario instaurado en su contra por Sears Roebuck, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, copia del mismo se entregará a los interesados para su publicación, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta.

El Juez,
El Secretario,
MANUEL JOSE CALVO.

L. 289622
(Única publicación)
Fermín O. Castañedas.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 181

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Nicolás Villa, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Carmen Ochoa Tejada.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de diciembre de 1970.
El Juez,
El Secretario,
JUAN S. ALVARADO S.

L. 300106
(Única publicación)
Guillermo Morón A.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Justo Pastor Correa González (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, quince de diciembre de mil novecientos setenta.
"VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

- a) Se encuentra abierta la sucesión testada de Justo Pastor Correa González (q. e. p. d.), desde el día 7 de octubre de 1970, fecha de su defunción; y
- b) Son herederos del causante, en virtud del testamento, las señoras Elia Arosemena Viuda de Correa